

MEMORANDO



OCI

20181350072123

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., marzo 26 de 2018

PARA: **Isauro Cabrera Vega**
Director General (e)

DE: Jefe Oficina de Control Interno

REFERENCIA: Alcance memorando 20181350065543 . Seguimiento Ley 678 de 2001
- Acciones de repetición. Vigencia 2017

Respetado Doctor Isauro:

Reciba un cordial saludo. Dando alcance al memorando 20181350065543 del 20 de marzo de 2018, mediante el cual se remitió el informe final de seguimiento Ley 678 de 2001 - Acciones de repetición Vigencia 2017, me permito remitir nuevamente el Informe, precisando información contenida en las Tablas No. 2 *“Información de actas de Comité DJCR 2016 vs 2017”* (página 6) y *“No. 3 Actas de Comité DJCR en que se trataron temas de acciones de repetición”* (página 7).

Cordialmente,

Ismael Martínez Guerrero

Jefe Oficina de Control Interno

Firma mecánica generada en 26-03-2018 04:45 PM

Anexos: Informe

cc Nury Astrid Bloise Carrascal - Subdirección General Jurídica
cc Vicky Alexandra Hernandez Cubides - Dirección Técnica de Gestión Judicial
cc Isauro Cabrera Vega - Oficina Asesora de Planeación

Elaboró: Erika Maria Stipanovic Venegas-Oficina De Control Interno

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

1

INFORME DE SEGUIMIENTO A ACCIONES DE REPETICION INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

OBJETIVO:

Realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en parágrafo único, del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, en lo referente a las ACCIONES DE REPETICIÓN enmarcadas dentro de las disposiciones de la Ley 678 de 2001, que conlleven al mejoramiento continuo en la gestión del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición - DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

ALCANCE:

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de las áreas e instancias involucradas en la gestión, evaluación y trámite de las posibles acciones de repetición que pueda adelantar el Instituto, para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Se analizaron, los siguientes aspectos:

- a) Verificación de la documentación del proceso de gestión legal, asociado con la temática de acciones de repetición publicada en la intranet institucional.
- b) Informes y comunicaciones derivadas del Decreto 1069 de 2015
- c) Publicación de actas del Comité DJCR en el SIPROJWEB BOGOTÁ
- d) Acciones de repetición (oportunidad de estudio, caducidad de acción).

CRITERIO(S):

- Ley 678 de 2001, "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".
- Decreto 690 de 2011, "Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C."
- Decreto 1069 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho".
- Decreto 1167 de 2016, "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho"

Handwritten signature

- Resolución No. 24664 del 8 de abril de 2015, "Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU"
- Resolución 6347 del 13 de diciembre de 2017, "Por la cual y se adopta el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición - DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, y se deroga la Resolución No. 24664 del 8 de abril de 2015"
- Memorando 20171350112813 del 19 de mayo de 2017, mediante el cual la Oficina de Control Interno remitió informe "Cumplimiento Ley 678 de 2001 y sus decretos reglamentarios. ACCIONES DE REPETICION" de la vigencia 2016.
- Plan de mejoramiento derivado del informe 2016.
- Matriz de riesgos del proceso de Gestión Legal

METODOLOGÍA/DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO:

La Oficina de Control Interno realizó verificación de registros y publicaciones ubicadas en el *SIPROJWEB BOGOTÁ*, referentes a las actas del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto, en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017, la documentación (fichas) allegada como soporte para el estudio de la viabilidad de iniciar las respectivas acciones de repetición; registros en los sistemas de información ORFEO y CHIE e información y soportes puestos a disposición por parte de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

A continuación, se presenta el detalle del seguimiento realizado, así como el análisis de los argumentos esgrimidos por la DTGJ frente al informe preliminar que fue remitido vía correo electrónico el 13/03/2018:

1. Verificación de la información soporte publicada en intranet

La Oficina de Control Interno verificó la documentación interna concerniente al tema y publicada en la intranet institucional, en el mapa de procesos: PROCESO DE GESTION LEGAL, en la ventana "PLANES, MANUALES Y DOCUMENTOS", observando que está publicada la **Resolución IDU 24664** del 8 de abril de 2015, "Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano IDU"; la cual fue derogada y en su defecto fue expedida la **Resolución 6347** del 13 de diciembre de 2017, "Por la cual y (sic) se adopta el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición - DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, y se deroga la Resolución No. 24664 del 8 de abril de 2015".

La DTGJ, dentro del término de traslado del informe preliminar, informó sobre el trámite del memorando 20184250063633 del 15/03/18, dirigido a la Oficina Asesora de Planeación, a efectos de que se proceda a actualizar la información del Proceso de Gestión Legal en la intranet.

2. Informes y comunicaciones derivadas de la normatividad vigente

Revisada la normatividad vigente el secretario técnico del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, presentar periódicamente los siguientes informes y/o comunicaciones:

- Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5, numeral 6: *"Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición"* (subrayado fuera de texto).

En el informe de seguimiento realizado para la vigencia 2016, la Oficina de Control Interno evidenció incumplimiento a la disposición anterior, lo que conllevó a que desde la Dirección Técnica de Gestión Judicial-DTGJ, se realizara el Informe correspondiente a la vigencia 2016 y respecto al 2017, se formulara la acción 873 en el plan de mejoramiento, la cual fue cerrada, teniendo como fundamento el despacho del oficio 20184250046811 del 30 de enero de 2018, dirigido al Procurador Delegado – Conciliaciones Administrativas.

De la revisión pormenorizada de las actas de Comité DJCR, se evidenció que, a pesar de haberse enviado el informe al Procurador Delegado (y "cerrado" la acción), éste no contenía toda la información de la vigencia 2017, solo aquella correspondiente al segundo semestre de la respectiva vigencia, quedando pendiente el primer semestre de 2017. En respuesta al traslado del informe preliminar, la DTGJ informó sobre el despacho del oficio 20184250176431 del 09/03/2018, con destino al Procurador Delegado – Conciliaciones Administrativas, subsanando esta observación.

- Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6, numeral 3: *"Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses."* (subrayado fuera de texto).

Igualmente, de los avances consignados en el CHIE (acción 872), se desprende, que mediante memorandos 20174250173673 y 20184250009293 se remitieron

los informes correspondientes al primer y segundo semestre de 2017, respectivamente, dando cabal cumplimiento a esta disposición.

3. Publicación actas en el SIPROJWEB BOGOTÁ

La Oficina de Control Interno realizó seguimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 690 de 2011, según el cual: *"Además de las funciones previstas en el artículo 20 del Decreto Nacional 1716 de 2009, los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos, órganos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes:*

12.1 La obligatoriedad de diligenciar dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión de Comité de Conciliación, las respectivas Actas aprobadas en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJWEB BOGOTÁ-..." (subrayado fuera de texto).

A continuación, se presenta la relación de actas (43 sesiones 2017) registradas en el SIPROJWEB BOGOTÁ, indicando número de registro, número de acta, fecha del Comité, estado/fecha de registro, fecha de vencimiento del término para publicarla y días de diferencia:

Tabla No. 1 Relación de actas publicadas en SIPROJWEB

No. registro	No. Acta	Fecha Acta	Estado/ fecha registro	Fecha límite para publicar	Días de diferencia
1	42-2017	2017-12-27	En progreso	2018/01/04	40
2	41-2017	2017-12-20	Terminada	Publicada en términos	
3	40-2017	2017-12-12	En progreso	2017/12/19	53
4	39-2017	2017-12-12	2017-12-28	2017/12/19	6
5	38-2017	2017-12-06	En progreso	2017/12/19	53
6	37-2017	2017-11-22	2017-12-05	2017/11/29	4
7	36-2017	2017-11-20	2017-12-01	2017/11/27	4
8	35-2017	2017-11-08	2017-11-29	2017/11/16	9
9	34-2017	2017-11-07	2017-11-23	2017/11/15	6
10	33-2017	2017-10-24	2017-11-14	2017/10/31	8
11	32-2017	2017-10-19	Terminada	Publicada en términos	
12	31-2017	2017-10-11	2017-10-25	2017/10/19	4
13	30-2017	2017-09-27	Terminada	Publicada en términos	
14	29-2017	2017-09-21	Terminada	Publicada en términos	
15	28-2017	2017-09-20	En progreso	2017/09/25	107
16	27-2017	2017-09-14	Terminada	Publicada en términos	
17	26-2017	2017-08-31	Terminada	Publicada en términos	
18	25-2017	2017-08-25	Terminada	Publicada en términos	

19	24-2017	2017-08-23	Terminada	Publicada en términos	
20	23	2017-08-16	Terminada	Publicada en términos	
21	22-2017	2017-08-08	Terminada	Publicada en términos	
22	21-2017	2017-08-02	Terminada	Publicada en términos	
23	20-2017	2017-08-01	Terminada	Publicada en términos	
24	19-2017	2017-07-19	Terminada	Publicada en términos	
25	18-2017	2017-07-10	2017-07-19	2017/07/17	2
26	17-2017	2017-07-05	Terminada	Publicada en términos	
27	16 A-2017	2017-06-23	2017-09-13	2017/07/05	6
28	16-2017	2017-06-20	Terminada	Publicada en términos	
29	15-2017	2017-06-12	Terminada	Publicada en términos	
30	14-2017	2017-06-12	Terminada	Publicada en términos	
31	13-2017	2017-06-08	Terminada	Publicada en términos	
32	12-2017	2017-05-24	Terminada	Publicada en términos	
33	11-2017	2017-05-24	Terminada	Publicada en términos	
34	10-2017	2017-05-10	Terminada	Publicada en términos	
35	09-2017	2017-04-26	Terminada	Publicada en términos	
36	08-2017	2017-04-05	Terminada	Publicada en términos	
37	07-2017	2017-03-30	Terminada	Publicada en términos	
38	06-2017	2017-03-22	Terminada	Publicada en términos	
39	05-2017	2017-03-09	Terminada	Publicada en términos	
40	04-2017	2017-02-28	Terminada	Publicada en términos	
41	03-2017	2017-02-22	Terminada	Publicada en términos	
42	02-2017	2017-02-07	Terminada	Publicada en términos	
43	01-2017	2017-01-25	Terminada	Publicada en términos	

Fuente: elaboración de la OCI, tomada de la información registrada en SIPROJWEB- fecha de corte 05/03/2018

Al consultar a la DTGJ, frente a las actas que se registran en el SIPROJ como "en progreso", informó que las mismas ya se habían cerrado y, en razón a algunos errores

5200

de trámite se hizo necesario solicitar al administrador SIPROJ WEB, su reapertura, sin embargo, debido a inconvenientes de tipo técnico, no se han podido "terminar", circunstancias que no fueron evidenciadas y que afectan sustancialmente el promedio de términos.

De lo anteriormente expuesto se evidencia que frente al informe de evaluación 2016 (20171350112813), continúan presentándose inconvenientes en el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto 690 de 2011, sin embargo, se destaca la notoria mejora en el desempeño de la Dirección Técnica de Gestión Judicial en relación con la gestión de las actas en el SIPROJ, frente a lo evidenciado en informe anterior, lo que se refleja en el siguiente comparativo:

Tabla No. 2 Información de actas de Comité DJCR 2016 vs 2017

Vigencia	No. Actas	# Actas en términos	% Actas en términos	# Actas extemporáneas	% Actas extemporáneas	Promedio días atraso
2016	50	12	24%	38	76%	90
2017	43	30	70%	13	30%	23

Fuente: elaboración de la OCI, tomado de información registrada en los informes de seguimiento.

En este aspecto, es preciso anotar, que en respuesta al informe de la vigencia 2016 (20174250125953), la DTGJ, se abstuvo de formular Plan de Mejoramiento frente a este hallazgo, argumentando: *"En cuanto a la publicación extemporánea de las actas, tenemos que a partir del último trimestre del 2016, las actas fueron publicadas en tiempo y si se presentaron algunos días de retraso, se debe tener en cuenta que las actas son enviadas a la Subdirección General Jurídica para su respectiva revisión y firma."* Lo que traduce finalmente en que esta acción, no fue efectiva. Es necesario que, desde la DTGJ, se tomen las acciones correctivas para evitar que esta situación se siga presentando.

La DTGJ, en respuesta al traslado del informe preliminar, corrobora lo indicado anteriormente en cuanto a los errores de trámite e inconvenientes técnicos respecto a las actas que se encuentran "en progreso".

Así mismo manifiesta la DTGJ, que el promedio de días calculado en el informe es equívoco, dado que se ha debido tomar el total de las actas y no solo las que se encuentran en mora; al respecto, se precisa que el cálculo efectuado corresponde al promedio de días de atraso y no al promedio de días de trámite. En efecto, al tomar en cuenta la totalidad de las actas, en promedio, el tiempo para el registro de las actas en SIPROJ WEB es de 7 días.

4. Acciones de repetición

Consultado el SIPROJWEB BOGOTA, se observó que de las 43 sesiones del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición realizadas en la vigencia 2017, en 10 de ellas, se debatieron asuntos relacionados con acciones de repetición.

A continuación, se presenta la discriminación de las decisiones del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición en cada una de las sesiones, en lo que se refiere a las acciones de repetición:

Tabla No. 3 Actas de Comité DJCR en que se trataron temas de acciones de repetición

No. ACTA	FICHA ACCIÓN DE REPETICIÓN	VALOR	INVOLUCRADOS	DECISIÓN DE COMITÉ
5	96	\$ 874,000,000	Carmen Lorena Lopera Fiesco	No repetir
	102	\$ 150,000,000	ETA S.A	REPETIR
	103	\$ 1,379,373,159	Fernando Guzmán R. y otros	No repetir
	104*		Nuevo estudio ficha 112	
6	105	\$ 300,000,000	Jaime Bobadilla H.	REPETIR
8	107	\$ 97,347,911	Diego Sánchez F. y otro	No repetir
9	108	\$ 294,750,000	Mauricio Céspedes Solano	No repetir
12	111	\$ 400,000,000	Payanes Asociados Ltda	REPETIR
	112*	\$445,481,654	Andrés Avelino Hernández D. y La Vialidad Ltda	REPETIR
15	113	\$1,189,313	Claudia Garzón Guacaneme y otros	No repetir
16	114	\$406,670,000	Rafael Daza Castañeda y otros	No repetir
17	109	\$151,252,953	Jaime Augusto Bermúdez Díaz y otros	No repetir
	115	\$5,000,000,000	Andrés Camargo Ardila	No repetir
21	116	\$376,000,000	Andrés Avelino Hernández D.	No repetir
33	118	\$ 221,315,100	No identificados	No repetir
	119	\$ 193,305,000	No identificados	No repetir
TOTAL		\$9.765.211.090		

Fuente: elaboración de la OCI, tomado de información registrada en las actas del Comité DJCR.

(*) Los valores se enuncian solo en los casos de decisión definitiva del Comité y se toman de las respectivas fichas registradas en el SIPROJ

Del cuadro anterior, se desprende que fueron puestos a consideración del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, pagos de condenas que ascienden a la suma de \$9.765.211.090 y se repetirá en 4 procesos, cuyas pretensiones ascenderían a la suma de \$ 1.145.631.654, equivalente al 11.7% del total.

El Decreto Reglamentario 1069 de 2015, en su Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición, modificado por el Decreto 1167 de 2016, en su artículo 3, señaló:

"El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 quedará así:

Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión."

Lo anterior, sin perjuicio del término de 2 años (contados a partir de la fecha de pago de capital), para que opere la caducidad de la acción.

Es preciso anotar, que esta disposición se ve reflejada en los numerales 7 y 8 del artículo 2 de la Resolución 6347 del 13 de diciembre de 2017, "Por la cual y (sic) se adopta el Reglamento Interno del Comité Defensa Judicial, Conciliación y Repetición - DJCR del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, y se deroga la Resolución No. 24664 del 8 de abril de 2015"

En la siguiente tabla se relacionan los eventos en que se decidió iniciar la respectiva acción, las fechas de presentación del caso al Comité y la fecha de presentación de la respectiva demanda:

Tabla No. 5 Información relacionada con acciones de repetición

No. ACTA	FECHA COMITÉ	No. FICHA	FECHA DE PAGO / O.P.(capital)	TÉRMINO ENTRE PAGO Vs FECHA DE COMITÉ	PROCESO / FECHA PRESENTACION	TÉRMINO ENTRE FECHA DE COMITÉ Vs DEMANDA
5	09/03/2017	102	O.P 1422 del 15/06/16 Pago 20/06/2016	8 meses 17 días	Proc. 2017-00911 19/05/2017	2 meses 10 días
6	22/03/2017	105	O.P 3391 del 27/08/15 Pago 22/10/2015*	17 meses	Proc. 2017-00194 09/08/2017	4 meses 17 días
12	24/05/2017	111	O.P 3242 del 17/11/16 Pago 22/11/16	6 meses 2 días	Proc. 2017-00199 10/07/2017	1 meses 16 días
		(96) 112	O.P 3726 del 21/12/16 Pago 26/12/16	4 meses 27 días	Proc. 2017-01160 23/06/2017	29 días

*. El pago de esta sentencia fue realizado por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos y comunicada a la DTGJ, mediante memorando 20165160142653 del 12/07/1016

En primer término, se precisa que la información consignada en este cuadro, se tomó de los registros SIPROJWEB BOGOTÁ, del archivo enviado vía correo electrónico el

Handwritten signature

06/03/2018 por la Dirección Técnica de Gestión Judicial y los expedientes ORFEO, contentivos de las respectivas órdenes de pago.

Dada la transcripción normativa anterior, para que el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, conozca, delibere y decida sobre el inicio de acciones de repetición, es necesario que tenga conocimiento del pago total de las sumas de dinero que impliquen, la responsabilidad patrimonial de la entidad; en tal sentido y del análisis de las fechas de pago registradas en las "fichas" y las fechas de sesión del respectivo Comité, se desprende que (en aquellos casos en que se decidió iniciar la respectiva acción), en promedio, transcurren más de OCHO (8) meses, en presentarse el caso a consideración del Comité. En los 4 procesos (100%), la presentación de las fichas ante el Comité, fue extemporánea, siendo relevantes los casos de las fichas 102 y 105, respecto de las cuales transcurrieron 8 y 17 meses (aprox), respectivamente, para que fueran debatidas en el comité las posibles acciones de repetición.

En este aspecto, es preciso anotar, que en respuesta al informe de la vigencia 2016 (20174250125953), y frente a este mismo hallazgo, la DTGJ, se abstuvo de formular Plan de Mejoramiento, argumentando: *"Se presentaba una confusión respecto a si se debía contar el término una vez realizado el pago de capital o del pago total con los intereses en las respectivas condenas, para llevar el estudio de la ficha de acción de repetición. Evidenciada ésta problemática en el área, a partir del año 2017 el pago de capital e intereses se realiza en una sola resolución. Como esta medida ya corrigió el problema presentado consideramos que no hay lugar a realizar plan de mejoramiento respecto a este tema. Hemos realizado dos resoluciones y se encuentran en trámite tres."* No obstante, lo anterior y dadas las medidas tomadas, es necesario que, desde la DTGJ, se tomen las acciones correctivas para evitar que esta situación se siga presentando.

De otra parte, respecto a las fichas 102 y 105, se observa, que si bien es cierto, no operó la figura de la caducidad, se podría decir que se formularon las demandas al límite del término establecido para el efecto, lo que obliga a generar una alerta frente al tema

Por último, dentro de la presente actividad de seguimiento y evaluación, se observa que del contenido de las matrices de riesgos de gestión y de corrupción Institucional publicadas en la intranet para las vigencias 2017 y 2018, no incluyen riesgos asociados a los procesos que inicia el IDU, en particular las acciones de repetición, situación que eventualmente debe ser revisada.

La DTGJ, en respuesta al traslado del informe preliminar, confirma el hallazgo No. 2 de la auditoría en relación con las fichas 102, 111 y 112 y en cuanto a la ficha 105, indica que el pago de la sentencia que da origen a este análisis fue realizado por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos y que hasta tanto no se le comunique al área tal situación, no se puede iniciar la acción. En cuanto a este último argumento, se precisa que tal como aparece en el pie de la **"Tabla No. 5 Información relacionada con acciones de repetición"**, la auditoría es conocedora de esta situación, por lo que indicó *":*. El pago*

de esta sentencia fue realizado por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos y comunicada a la DTGJ, mediante memorando 20165160142653 del 12/07/1016". Dado lo anterior, se reitera el hallazgo y la observación.

HALLAZGOS

	CRITERIO	HALLAZGO
H1	Decreto 690 de 2011, artículo 12, numeral 12.1: <i>"Además de las funciones previstas en el artículo 20 del Decreto Nacional 1716 de 2009, los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos, órganos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes:</i> <i>12.1 La obligatoriedad de diligenciar dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión de Comité de Conciliación, las respectivas Actas aprobadas en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJWEB BOGOTÁ-..."</i> (subrayado fuera de texto).	Se evidenció extemporaneidad en el registro de las actas del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, No. 16A, 18, 28, 31, 33-40 y 42 generadas en la vigencia 2017, en el SIPROJWEB; , situación que contraviene lo dispuesto en el numeral 12.1 del Artículo 12 del Decreto 690 de 2011, y que afecta la trazabilidad y oportunidad de la información y la accesibilidad a la información pública sujeta a obligatoriedad legal.
H2	Decreto Reglamentario 1069 de 2015, Art. 2.2.4.3.1.2.12. , modificado por el art. 3 del Decreto 1167 de 2016: "Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. <i>Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación,</i>	Se evidenció extemporaneidad en la presentación de las "fichas de repetición" Nos. 102, 105, 111 y 112, ante el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición (fichas) y en la formulación de la respectiva demanda (102 y 105); contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, situación que puede llegar a ocasionar acciones de tipo disciplinario o fiscal

<i>condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión."</i>	
--	--

RECOMENDACIONES

1. Establecer mecanismos de control efectivo, que generen alertas tempranas sobre los términos relacionados con las acciones de repetición, dada la situación presentada frente a las fichas 102 y 105, que estuvieron al límite de caducidad.
2. Revisar las matrices de riesgos (gestión y corrupción), asociados al proceso de Gestión Legal, dado que no se incluyen riesgos relacionados con la gestión de las acciones de repetición.

Es necesario que la Dirección Técnica de Gestión Judicial, formule, en conjunto con las áreas pertinentes, a partir de los hallazgos evidenciados, un plan de mejoramiento que contenga las correcciones, las acciones correctivas, preventivas y/o de mejora para subsanar la raíz de las deficiencias encontradas, conforme con lo establecido en el procedimiento PRMC01 "FORMULACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO INTERNO Y/O POR PROCESOS, ubicado en la intranet, en la siguiente ruta:

http://intranet/manualProcesos/Mejoramiento_Continuo/03_Procedimientos/PRMC01_FORMULACION_MONITOREO_SEGUIMIENTO_A_PLANES_DE_MEJORAMIENTO_INTERNO_Y_O_POR_PROCESOS_V_3.0.pdf

Para elaborar el formato de Plan de Mejoramiento, es necesario diligenciar previamente uno de los instrumentos de análisis de causas que se encuentran en la intranet tales

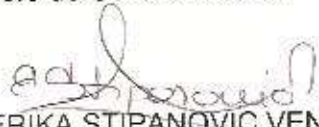
11

como: lluvia de ideas, diagrama causa efecto y los cinco porqués, en la misma ruta descrita.

De acuerdo con lo establecido en la política operacional del procedimiento de planes de mejoramiento internos, la dependencia responsable, cuenta con ocho (8) días hábiles para la presentación del plan de mejoramiento resultado de la evaluación.



ISMAEL MARTÍNEZ GUERRERO
Jefe de Control Interno



ERIKA STIPANOVIĆ VENEGAS
Profesional Especializado OCI

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2018